



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 9 de junio

Número 132

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dictan instrucciones para la formación de presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio 1979.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, establece en su artículo 1.º la obligación de las Corporaciones Locales de confeccionar para el segundo semestre de 1979 sus presupuestos ordinarios.

Como consecuencia de lo anterior, las instrucciones que se dicten para la formación de los presupuestos locales de 1979 deberán recoger la referida forma de actuación en materia presupuestaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1979 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976, 3046/1977 y 1256/1979. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recogidas en las instrucciones para la formación de los Presupuestos de 1978, con las modificaciones, referidas al estado de ingresos, que se hacen constar en las que se aprueban como anexo de la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobiernos Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan:

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.

FONTAN PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1979

I. NORMAS RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1979

1.º *Presupuesto para el segundo semestre de 1979 y liquidación del Presupuesto obligatoriamente prorrogado hasta el 30 de junio de 1979.*

Al cifrar las consignaciones del nuevo Presupuesto semestral los Interventores o Secretarios-Interventores, en su caso, así como posteriormente las Corporaciones Locales, habrán de evitar que se produzcan duplicidades, por incluir en aquél, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, cantidades que ya hayan tenido o vayan a tener su reflejo en el desarrollo del Presupuesto obligatoriamente prorrogado hasta el 30 de junio. Ello no obsta para que, si fuere preciso, lograr la nivelación del nuevo Presupuesto semestral, se proceda a dar como «baja justificada» en los contraídos contables de ingresos del prorrogado, las cantidades estrictamente precisas a tal fin, siempre que las mismas sean presumiblemente percibibles en el segundo semestre del año en curso, período éste en el que, asimismo, deberán ser objeto de consignación y posterior contracción contable.

A efectos de la liquidación presupuestaria al 30 de junio de 1979 se tendrá en cuenta que las consignaciones obligatoriamente prorrogadas no se fraccionaron, como tales, por trimestres, sino que lo que se estableció por el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, fueron determinadas limitaciones y condicionamientos exclusivamente referidos a la ordenación de gastos. La liquidación de Presupuesto a 30 de junio se efectuará, pues, partiendo, tanto en gastos iniciales como en ingresos, de las totales consignaciones anuales que fueron objeto de prórroga obligatoria cuya comparación con los contraídos contables al 30 de junio, determinará el superávit o déficit en el período liquidado. Se tendrán en cuenta, necesariamente, a tales efectos las modificaciones en gastos que, justificadas con los oportunos expedientes de habilitación o suplemento, se hayan producido durante el semestre.

II. NORMAS EN RELACIÓN CON LA PRÓRROGA

2.º Efectos de la prórroga expresa y posible continuidad de la obligatoria.

1. La entrada en vigor para 1979 de los Presupuestos Ordinarios de 1978, cuya prórroga sea expresamente acordada por las Corporaciones Locales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real Decreto 1256/1979, producirá el levantamiento de las limitaciones y condicionamientos que para la prórroga obligatoria estableció el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, implicando, en consecuencia, el sometimiento de las Corporaciones Locales a la vigente legislación general, muy en especial en lo que respecta a:

— Tramitación y aprobación de la prórroga presupuestaria (artículo 690 de la Ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales).

— Ordenación de gastos (artículos 707 y siguientes de la Ley de Régimen Local; Regla 18 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad).

— Expedientes de modificación de crédito (artículo 691 de la Ley de Régimen Local y 22 de la Ley 48/1966, de 23 de julio).

— Liquidación presupuestaria (única pora todo el ejercicio de 1979).

— Personal al servicio de las Corporaciones Locales (plantillas, contratación y retribuciones).

2. Cuando por aplicación de lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, el Presupuesto prorrogado presentara déficit inicial, el superávit disponible, en su caso, de la liquidación del ejercicio 1978, se aplicará, en primer término, a enjugar dicho déficit, y, de resultar insuficiente su importe para ello, las Corporaciones Locales se comportarán, por analogía, como dispone el artículo 689 de la Ley de Régimen Local y el 196 del Reglamento de Haciendas Locales.

3. Las Corporaciones Locales que antes de 30 de junio no acuerden la prórroga expresa a que se refieren los párrafos anteriores o el Presupuesto semestral previsto por el artículo 1.º del Real Decreto 1256/1979, se registrarán, para todo el año 1979, por lo establecido en el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, siéndoles de aplicación, asimismo, lo que se hace constar en el párrafo 2 anterior.

III. NORMAS COMUNES

3.º Estructura presupuestaria.

Los conceptos 1,102, 1,103, 1,104 y 1,105, figurados en la estructura presupuestaria de ingresos de 1978 pasarán a denominarse, en 1979, de la siguiente forma

- 1,102 = Cuota fija de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.
- 1,103 = Contribución Territorial Urbana.
- 1,104 = Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 1,105 = Licencia Fiscal del Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas).

Sin perjuicio de estos cambios de denominación se aplicarán a estos conceptos las cantidades que correspondan por razón de liquidaciones de los anteriores recargos sobre los respectivos conceptos, relativos a pasados ejercicios.

Deben quedar sin consignación cifrada, sin perjuicio de que se apliquen a los mismos las cantidades

que corresponda por razón de liquidaciones relativas a ejercicios anteriores, los conceptos 4,101, 4,102, 4,103 y 4,104.

Se crea, para 1979, el concepto 4,110, que se denominará «Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana».

4.º Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en Impuestos del Estado.

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones Locales en Impuestos del Estado para todo el ejercicio 1979, en las presentes Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo, partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1979. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del Padrón de 1975, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Las cifras resultantes comprenden, en consecuencia, el importe de las entregas a cuenta durante el año 1979, más la diferencia, previsiblemente estimada, como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. A estos efectos conviene recordar que las cuantías previsibles como diferencias por la liquidación definitiva de 1978, han figurado como resultados de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria de dicho año 1978.

3. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1979, por los respectivos tributos, se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus Presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

5.º Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de personas físicas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el art. 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en ptas.)
1.º	Más de 1.000.000	103,80
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, iclve.	92,27
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclsv.	80,73
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive	69,20
5.º	Hasta 5.000, inclusive	57,67

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este Impuesto en la misma forma que los de régimen común sin deducción alguna.

6.º *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1979 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975 las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en ptas.)
1.º	Más de 1.000.000	1.039,77
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, iclve.	924,24
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, iclve.	808,71
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive	693,18
5.º	Hasta 5.000, inclusive	577,65

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

7.º *Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.*

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1979, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 3285/1977, de 1 de diciembre, y 487/1979, de 9 de marzo, se fijará en forma análoga a la prevista para los Impuestos Indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en ptas.)
1.º	Más de 1.000.000	361,37
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, iclve.	321,22
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, iclve.	281,06
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive	240,91
5.º	Hasta 5.000, inclusive	200,76

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

8.º *Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.*

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus Presupuestos de Ingresos para 1979, una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de ésta se calculará, provisionalmente, hablando la media mensual de recaudación durante el tiempo que han estado en funcionamiento en 1978 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

9.º *Municipios mineros.*

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el Impuesto sobre el producto bruto de

las mismas se calculará multiplicando por 1,174 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1978.

10. *Beneficios a favor de los Municipios fusionados.*

De acuerdo con la Disposición transitoria sexta, de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

11. *Participación provincial en Impuestos Indirectos del Estado.*

1. La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia, según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, por la cantidad de 202,94 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante, según lo dicho en el párrafo anterior, y los Cabildos Insulares de Canarias, el 17 por 100 de las mismas.

12. *Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.*

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1979, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 693 pesetas por habitante (según Padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos bases para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Administración Local a cada Diputación.

13. *Ingresos por Contribución Territorial Urbana.*

Establecida por la Disposición transitoria primera de la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, la conversión de la Contribución Territorial Urbana en tributo local, los ingresos que por los distintos conceptos de dicha Contribución venían percibiendo los Ayuntamientos (15 por 100 de tipo de gravamen, más 10 por 100 de recargo municipal) han de distribuirse para 1979, y a efectos de su consignación presupuestaria, de la siguiente forma:

a) Una cantidad equivalente al 60 por 100 de la total deberá figurar en el concepto presupuestario 1.103, «Contribución Territorial Urbana».

b) Una cantidad equivalente al 40 por 100 de la total figurará en el concepto presupuestario 4.110, que, bajo la denominación «Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana», se crea por medio de las presentes Instrucciones.

Es decir, que el concepto 1.103 recoge los ingresos que por vía tributaria han de recibir los Ayuntamientos (5 por 100 de nuevo tipo de gravamen y 10 por

100 subsistente de recargo municipal sobre la base), y el concepto 4.110, la compensación prevista por el apartado c) de la citada disposición transitoria primera.

14. *Retribuciones de personal.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º A) del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, serán de aplicación al personal al servicio de la Administración Local que se encuentre en situación de activo, las normas dictadas y que se dicten, en materia de retribuciones para el personal al servicio del Estado.

A efectos meramente informativos se recuerda que en el proyecto de Ley sobre modificación de la de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1979 se señala las siguientes cuantías anuales:

Proporcionalidad	Sueldo	Un trienio	Un grado
10	487,200	26,640	21,480
8	389,760	21,312	17,184
6	292,320	15,984	12,888
4	194,880	10,656	8,592
3	146,160	7,992	6,444

Las cantidades que figuran en el precedente cuadro, en relación con el grado, son de aplicación para los miembros de la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. Para los restantes funcionarios el grado se calcularía en función del 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel, excluidos trienios.

La aprobación del citado proyecto supondría la realización de las correspondientes modificaciones presupuestarias para la adecuación de las retribuciones básicas a los nuevos importes.

No está prevista modificación alguna en la cuantía de las retribuciones complementarias.

Las Corporaciones Locales podrán, en 1979, dejar de consignar los créditos destinados al pago de las retribuciones correspondientes a los cargos de la plantilla vigente que estén vacantes, siempre y cuando que, por acuerdo de su Pleno, se comprometan a no

cubrir durante dicho ejercicio económico las vacantes mencionadas.

15. *Relaciones de personal.*

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales se ajustarán a los modelos que apruebe y normas que dicte la Dirección General de Administración Local.

16. *Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) Cuotas.

Se fijarán de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto 264/1979, de 13 de febrero, partiendo de las nuevas retribuciones básicas de sueldo, trienios y grado, más una sexta parte de los mismos, excluyéndose las pagas extraordinarias. Igualmente se excluirá la cotización correspondiente a las plazas no cubiertas, que no vayan a ser provistas dentro del ejercicio.

b) Otras aportaciones.

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión que sean de cargo de la Corporación.

También deberán preverse las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corporación amnistiados conforme al Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, o a sus familiares.

17. *Cooperación provincial a los Planes Provinciales de Obras y Servicios.*

Las consignaciones que las Diputaciones Provinciales habrán de figurar en sus Presupuestos Ordinarios para 1979, con destino a la financiación de los respectivos Planes Provinciales de Obras y Servicios deberán alcanzar como mínimo, la cantidad resultante de multiplicar la consignación del año anterior por el coeficiente 1,11, redondeada a miles de pesetas por exceso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a obras de la Diputación Provincial de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Lucio Roberto Salazar Gutiérrez, vecino de Burgos, Avenida del Cid, número 36, adjudicatario de las obras de «Ampliación del abastecimiento de Aguas» en Sasamón.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contra-

to garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 17 de mayo de 1979.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. 2510.— 765,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 458/79, seguido ante este Juzgado de

Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y Aderito Alvez Carmona, de 34 años, casado, conductor, con domicilio en Picote Miranda Do Douro (Portugal) y perjudicada la empresa Belmito y Preto, con domicilio social en Sendin Do Douro, actualmente en ig-

norado paradero, contra José Luis Alvarez Ramón, de 23 años, soltero, maquinista, vecino de Burgos, calle Avila, núm. 2, y como responsable civil Teodoro Espino Medina, de 31 años, casado, industrial, vecino de Burgos, Rey D. Pedro, 56, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Alvarez Ramón, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Licinio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a Aderito Alvez Carmona y a la empresa Belmito y Preto, Ltda., expido la misma en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 448 /79, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 24 de mayo de 1979.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con daños, contra Francisco Alipio, de 49 años, domiciliado en Montija Acima (P) Rue Das Hortenses Lote B, número 1, 2.º, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, Eusebio Sanz Salas, de 25 años, soltero, soldador, vecino de Burgos, carretera de Logroño, núm. 114, 7.º, D, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños al denunciado Francisco Alipio, a la pena de mil cien pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Eusebio Sanz Salas, en 38.996 pesetas, por los daños en su vehículo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Mariano Vázquez. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, de que doy fe.—Firmado.— Licinio Vaquero.— Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Francisco Alipio, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 25 de mayo de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

En el juicio de faltas núm. 1.225 /78, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 22 de marzo de 1979.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Anesio Collado Alonso, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Huérmeces; como denunciado Dwigth W. Hodgkin, del que se desconocen más datos personales, de nacionalidad norteamericana, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil, la Empresa Federal Electric Internacional, representada por Clifton Jerome Williams, de 44 años, vecino de Madrid, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Dwigth W. Hodgkin, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio

se la imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.— Mariano Vázquez.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, de que doy fe.— Firmado.—Licinio Vaquero.— Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Dwigth W. Hodgkin, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, se expide en Burgos, a 29 de mayo de 1979.— El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del inculcado Jesús Folgoso González, vecino de Spenderhaussner Stra., 83, 6000 Frankfurt (Alemania), cuyas demás circunstancias se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla la pena de dos días de arresto, que le resultan impuesto por impago de la pena de multa de mil pesetas, a que fue condenado en el juicio de faltas 1.408/78, seguido en este Juzgado, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas núm. 384/78, sobre daños, contra Jesús González Suárez, mayor de edad, soltero, obrero, y actualmente en ignorado paradero, por el presente se notifica al mismo el auto de insolvencia dictado en fecha 31 de mayo del

año en curso, en virtud del cual se declara insolvente a dicho condenado.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado Jesús Hernández Suárez, en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

Notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.779 de 1978, sobre lesiones contra Carmen Laencina Sáez, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de la presente se notifica a expresada condenada el auto de insolventia dictado en fecha uno de junio del año en curso, en virtud se declara insolvente a la misma.

Y para que conste, sirva de notificación en forma a la penada indicada, Carmen Laencina Sáez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 137 de 1979, sobre lesiones y daños, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Eusebio Rams Sánchez Escribano, Juez de Distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 137/79, seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas núm. 664 de 1978, sobre lesiones y daños, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicenzo Zambuzo, como autor de una falta de negligencia

e imprudencia simples, a que pague mil cien pesetas de multa, a que indemnice a Neumáticos Michelin, en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia, correspondiente a factura averada de los daños sufridos por el camión matricula SS-88899, el día 19 de diciembre de 1978, y a que pague las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Vicenzo Zambuzo, residente en Bélgica, expido el presente en Aranda de Duero, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 432 de 1978, seguido sobre daños, contra Francisco-Javier Garrobo Pérez, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El señor Juez de Distrito de Aranda de Duero y su partido, don Eusebio Rams Sánchez Escribano, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 432/78, seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 410 de 1978, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco-Javier Garrobo Pérez, como autor de una falta de negligencia e imprudencia simples, a que pague mil cien pesetas de multa, a que indemnice a Maria Begonia González Arnáiz, en la cantidad de diecinueve mil doscientas ochenta y siete pesetas, y a que pague las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Francisco-Javier Garrobo Pérez, en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 135 de 1979, seguido sobre daños, contra Moiseur Taakait Boubkaur, residente en Francia, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Eusebio Rams Sánchez Escribano, Juez de Distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 135/79, dimanante de diligencias previas núm. 685/78, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, sobre daños, en virtud de denuncia presentada por la Policía Municipal, contra Monseieur Taanait Boubkaur, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Monsieur Taakait Boubkaur, como autor de una falta de imprudencia o negligencia simples, a que pague una multa de mil cien pesetas, a que indemnice a Máximo Sanz Andrés, en la cantidad de treinta y una mil ochenta pesetas, y a que pague las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Monsieur Taakait Boubkaur, residente en Francia, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En los autos número 868/79, seguidos por don Fidel Gamarra Sanjuanes, contra Francisco Encinas Aguero, sobre despido, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. dos, de esta capital y provincia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En Burgos, a 15 de mayo de 1979.—El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Castro Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, habiendo visto los present-

tes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, don Fidel Gamarra Sanjuanes, y de otra, como demandado, don Francisco Encinas Agüero, en reclamación de despido, el actor por sí, la parte demandada, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fidel Gamarra Sanjuanes, contra Francisco Encinas Agüero, debo declarar y declarar nulo el despido de que fue objeto el demandante y debo condenar y condeno al empresario demandado a que readmita al Sr. Gamarra, en el mismo puesto de trabajo que tenía y a que le abone los salarios devengados desde el día 3 de marzo de 1979, hasta que tenga lugar indicada readmisión, a razón de novecientas setenta y tres con veinte pesetas (973,20 pesetas) diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia según previene la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.—L. F. Castro.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Francisco Encinas Agüero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Subida Cerro San Miguel, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a 15 de mayo de 1979.—Secretario, (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

TARIFA DE RIEGOS

Información pública

PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas de riego aplicables a los aprovechamientos beneficiados por los canales que se detallan durante el año 1979

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960, se han calculado

las distintas tarifas que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por los Canales que figuran a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados.

CANAL DE ZUZONES

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 641 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 3.666 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 37 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

La zona de acequias nuevas de Langa y La Vid, tiene un incremento de 543 pesetas Ha. real o equivalente.

Zona de San Juan del Monte, 4.671 pesetas Ha. real o equivalente.

Zona de Langa y La Vid, 5.214 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DE LA VID

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 505 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 3.308 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 291 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Total, 4.431 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DE GUMA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 803 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 2.084 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 200 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Total, 3.414 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DE ARANDA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 300 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 2.779 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 355 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Tarifa general, 3.761 pesetas Ha. real o equivalente.

En la zona del Canal del Cura, se aplicará la tarifa reducida de:

Tarifa reducida, 3.461 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DE CASTILLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 698 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 875 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 74 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Total, 1.974 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DEL PISUERGA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 648 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 1.503 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 412 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Total, 2.890 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DEL ARLANZON

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 502 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 1.246 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 246 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Total, 2.321 pesetas Ha. real o equivalente.

CANAL DEL RIAZA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 933 pesetas Ha.

b) Gastos de explotación, 2.511 pesetas Ha.

c) Gastos de conservación, 700 pesetas Ha.

d) Gastos de administración y generales, 327 pesetas Ha.

Total, 4.471 pesetas Ha. real o equivalente.

CONDICIONES DE APLICACION

Estas tarifas por hectárea y únicas en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada

una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

Las propuestas de estas tarifas de riego han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Alto Duero, celebrada en Aranda de Duero el día 22 de mayo de 1979, y en la Junta de Explotación del Pisuergra, celebrada el día 21 de mayo 1979.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas de riego a los términos municipales siguientes:

CANAL DE ZUZONES

La Vid y Barrios, San Juan del Monte y Zuzones.

CANAL DE LA VID

La Vid y Barrios.

CANAL DE GUMA

Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Hoyales de Roa y Vadocondes.

CANAL DE ARANDA

Aranda de Duero, San Juan del Monte, Vadocondes, Villalba de Duero y Zazuar.

CANAL DE CASTILLA

Castrillo de Ríopisuerga y Melgar de Fernamental.

CANAL DEL PISUERGA

Zarzosa de Ríopisuerga, Castrillo de Ríopisuerga, Melgar de Fernamental y Palacios de Ríopisuerga.

CANAL DEL ARLANZON

Burgos, Quintanadueñas, Tardajos, Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas, Frandovinez, Cobia, Es-

tépar, Celada del Camino, Quintanilla Somuño, Villavieja de Muño, Buniel, San Mamés de Burgos, Villalbilla de Burgos.

CANAL DEL RIAZA

Roa de Duero, Nava de Roa, La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios el Boletín Oficial de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid, mayo de 1979.—El Ingeniero Director, Manuel María Jiménez Espuelas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Luis Mayoral Pardo, la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro de diverso vestuario con destino al personal del Servicio de Autobuses, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados a partir de siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a la citada empresa, por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 15 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2488.—640,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta 42.093-2, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

2527.—175,00

INSTRUMENTOS DE PRECISION, S. A.

Junta general de accionistas

Se convoca a los señores accionistas a las juntas generales ordinarias y extraordinarias, que tendrán lugar en primera convocatoria, el día 29 de junio actual, a las doce horas, en el domicilio social (Polígono Gamonal Villimar, calle número 13, s/n.) y, de no reunirse el quórum suficiente, al día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria. La Junta extraordinaria se celebrará inmediatamente después de la ordinaria, para decidir sobre el punto 5.º del orden del día, que es el siguiente:

Orden del día

1.º— Aprobación, si procede, de la propuesta de memoria, balance, cuenta de resultados y gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio de 1977.

2.º— Aprobación, si procede, de la memoria, balance y cuenta de resultados, correspondientes al año 1978.

3.º— Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo, durante el año 1978.

4.º— Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1979.

5.º— Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores.

6.º— Aprobación de las actas de las sesiones, conforme al artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Burgos, 2 de junio de 1979.—El Presidente del Consejo de Administración.

2509.—1.050,00